

RAD. 11001310300420200036600

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA D. C. VEINTIDOS (22) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

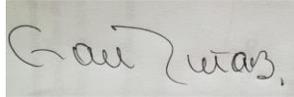
Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Es de anotar que el poder que se solicitó arrimar en el inadmisorio al demandante hace referencia al otorgado por la señora Isabella Rosa Caro, en el que se debía indicar quien - conforme al certificado de existencia y representación legal que se adoso con la subsanación - ostentaba la calidad de representante legal de la persona jurídica que se pretende demandar, siendo que es claro que no se puede pedir ,ni se solicitó, que se acompañe el poder otorgado por la sociedad demandada pues aún no se ha integrado el contradictorio con la parte pasiva.

Por lo anterior devuélvase la demanda. Dejando las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 19

Hoy, 23 de febrero de 2021

La sria.



NUBIA TORRES PINEDA PEÑA

YRP. -